SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7156899 Radicado # 2026EE268356 Fecha: 2026-11-17
Tercero: ATM006689 - TERCERO SDQS
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER244732 del 2026-10-23
Rad. Subred Norte E.S.E. No. 2026-040488-1 del 2026-10-21
Su Ref. Alcance a radicado 2026-028714-1
Respuesta a radicado 2026-32135389-2
Petición No. 5047362026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. remite a esta Secretaría la respuesta a la solicitud presentada por *un(a) peticionario(a) anónimo(a),* en la que se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento comercial denominado **"POLA & GOL BAR"** ubicado en la **CL 128 D No. 103 – 11** de la localidad de Suba.

Adicionalmente, con las actuaciones de inspección adelantadas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., se identificó la presunta generación de ruido por una **''INMUEBLE DE USO HABITACIONAL''** ubicado en la **CL 128 C No. 103 - 05 ESQ** de la localidad Suba; en este sentido de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

En primer lugar, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto Distrital 646 de 2025[1], la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factores que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones ambientales del Decreto 1076 de 2015[2] y la Resolución 0627 de 2006[3].

[1] Decreto Distrital 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"
[2] Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"
[3] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

- **Ruido generado por el establecimiento POLA & GOL BAR" ubicado en la CL 128 D No. 103 – 11:**

Se informa que esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire - emisión de ruido, durante el **primer trimestre del año 2027**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[4], que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada[5] para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

- **Ruido generado por altoparlantes por parte del Inmueble de uso habitacional ubicado en la CL 128 C No. 103 - 05 ESQ:**

De igual manera, respecto a lo mencionado como *"(…) ruido asociado al uso de dispositivos de sonido y ruido en espacio público por consumo de bebidas embriagantes (…)"* se precisa que esta Entidad como Autoridad Ambiental del Distrito carece de competencia para atender la solicitud, teniendo en cuenta que la afectación reportada es motivada por el desarrollo de actividades de índole doméstico al interior de una propiedad privada. Por lo tanto, no es objeto de evaluación por parte de esta Subdirección, siendo una **presunta problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas.** Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como lo indica el Artículo 33[6] de la Ley 1801 de 2016.

Asimismo, teniendo en cuenta las características de los hechos descritos en su solicitud, es necesario precisar que esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la situación descrita se presenta en **espacio público**; por lo tanto, no es susceptible de evaluación por esta Entidad, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a

---

[4] Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

[5] Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

[6] Articulo 33 relativo a "Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo.

Por otro lado, dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93[7] de la Ley 1801 de 2016[8].

En este orden de ideas, se precisa que esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, les corresponde realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Aunado a lo anterior, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021[9].

Por lo anterior, tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 5047362026, se evidenció que la misma fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Estación de Policía de Suba y a la Alcaldía Local, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Igualmente, en atención al traslado efectuado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., se remite copia informativa de la presente respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita.

---

[7] *Numeral 3 del Articulo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno"*
[8] *Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".*
[9] *Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá*

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia a peticionario: *vecinossuba2026@gmail.com* ***(SIN ANEXOS)***

Copia informativa a: ***Doctor Cesar Augusto Salamanca Rojas, Alcalde Local de Suba****, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Suba. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 146 C Bis No. 91 - 57. Teléfono: (+601) 6620222 – (+601) 6824547.* ***(SIN ANEXOS)***

Comandante de Estación. *Estación de Policía de Suba. Correo electrónico: mebog.e11@policia.gov.co. Dirección: CR 92 No. 146 – 49. Teléfono celular: (+57) 3143571950.* ***(SIN ANEXOS)***

Doctora Ingrid Paola Lozano Torres. Directora gestión del riesgo en Salud. *Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Correo electrónico: correspondencia@Subrednorte.gov.co. Dirección: CL 66 No. 15 – 41. Teléfono: (+601) 4431790.* ***(SIN ANEXOS)***